

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00262
DEMANDANTE: EDGAR MARINO PACHECO CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055
Popayán, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **EDGAR MARINO PACHECO CASTILLO**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, continúe con el reconocimiento de la mesada pensional al demandante, la que fuera reconocida

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00262
DEMANDANTE: EDGAR MARINO PACHECO CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

transitoriamente por Colpensiones mediante Resolución SUB 295390 del 26 de octubre de 2023, mientras se decide el proceso ordinario

QUINTO. SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.294.380, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 327.171 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN – CAUCA

En Estado **No. 013** se notifica el auto anterior.

Popayán, **31 de enero de 2024**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA